



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00521 00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: MAGALLY ESTHER ARAUJO HERNANDEZ CC 22431065

CAUSANTE: REBECA CECILIA HERNANDEZ DE ARAUJO Q.E.P.D CC.C. No 22293064

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho sucesión del epígrafe la cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de sucesión intestada, respecto de los bienes de REBECA CECILIA HERNANDEZ DE ARAUJO, se tiene que no se aporta prueba del estado civil de los herederos conocidos a que se hizo referencia en los hechos, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del CGP.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indicó la dirección electrónica donde cada uno de los herederos conocidos reciba notificaciones personales.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda sucesión intestada, respecto de los bienes de REBECA CECILIA HERNANDEZ DE ARAUJO, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ